

Sitio Web: Correo: www.assanet.com.gt ventasguatemala@assanet.com

Servicio al cliente: +(502) 2285-5900

Guatemala, 15 de enero de 2025

Estimado,

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

Presente

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee facultades y competencias respectivas para el efecto.

Seguro de Caución No. C- 2 - 85B673

Asegurado: CENTRO URBANO LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de Emisión: 15 de enero de 2025

Atentamente,

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

PABLO DE LA HOYA

FIRMA AUTORIZADA



POR:

Q.6,420.00

CLASE C-2
SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA DE CAUCIÓN No. 85B673

(Para cualquier referencia cítese este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.6,420.00) **

ANTE: COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA, que en adelante se denominará el "Beneficiario" *******

Para garantizar en nombre de "CENTRO URBANO LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA" el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el CONTRATO DE USO DE CANCHA Numero FDNT-CT-01-152-2025, suscrito con la entidad Beneficiaria, relacionado con la "utilización de las canchas de tenis ubicadas en la Centro Urbano La Trinidad por los alumnos de la Escuela de Tenis de la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu". *****

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el 15 de enero de 2025.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

PABLO DE LA HOYA FIRMA AUTORIZADA





CONTRATO DE USO DE CANCHA

Numero de contrato FDNT-CT-01-152-2025.

Por una Parte:

El Señor Tulio Héctor Dávila Villatoro de sesenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en tercera calle dieciséis guion setenta y cinco zona quince Colonia Minerva, del municipio de Guatemala, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- numero dos mil quinientos cincuenta y dos espacio veintiún mil ochocientos veintisiete espacio cero ciento uno (2552 21827 0101) extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, personería que acredita mediante el acuerdo número veintitrés diagonal dos mil veintitrés guion CE guion CDAG (23/2023-CE-CDAG) de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés y señala para recibir notificaciones el domicilio tercera calle dieciséis guion setenta y cinco zona quince (3 calle 16-75 zona 15) Colonia Minerva, del municipio de Guatemala.

Por la otra parte:

El Gerente Administrativo y Representante legal de la sociedad anónima CENTRO URBANO LA TRINIDAD, SOCIEDA ANONIMA inscrita en el Registro Mercantil número 57468, folio 110 del libro 151 de Sociedades mercantiles, el señor César Antonio Batz López, de 41 años, Licenciado, de este domicilio y quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil setecientos veinte espacio noventa mil quinientos catorce espacio cero cuatrocientos siete (2720 90514 0407) extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, quien manifiesta hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, para suscribir el siguiente convenio de USO DE CANCHA DE TENIS, con el objeto que los atletas pertenecientes a la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Retalhuleu, puedan desarrollar sus actividades deportivas bajo las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, en virtud que las canchas de tenis ubicadas en el Complejo Deportivo del Departamento de Retalhuleu se encuentra muy distante del domicilio de todos los miembros de dicha Asociación Deportiva y por la seguridad de los niños y padres de familia que pertenecen a la Asociación de Retalhuleu, se requiere de las canchas de tenis ubicadas en la Centro Urbano La Trinidad, por lo que se solicita su autorización para que los alumnos de la Escuela de Tenis de la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu, puedan utilizar la cancha de tenis de su propiedad, la cual se ubica en la cabecera departamental del



Departamento de Retalhuleu y es de fácil acceso para los niños y padres de familia; con el objeto que en la misma se puedan desarrollar los programas de entrenamiento, exclusivamente las actividades deportivas de tenis de campo. SEGUNDA: el señor César Antonio Batz López, se compromete a entregar una fianza de cumplimiento de contrato por el 10% del valor del mismo para garantizar el uso de la cancha que se ubica en la finca en mención. TERCERA: Las partes aceptan, las condiciones indicadas en las cláusulas anteriores por el periodo del quince de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticinco (15 de Enero al 31 de Diciembre del 2025) ininterrumpidamente. CUARTA: La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, se compromete a NO cobrar a los atletas el uso de la cancha, acto que no procede en virtud que se estará cancelando un arrendamiento, en caso la asociación decidiera cobrar, el dinero ingresará a los fondos de la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu, quien para el efecto extenderá el recibo contable correspondiente. QUINTA: La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala se compromete a: Cancelar la cantidad de sesenta y cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q. 64,200.00) en doce (12) pagos de cinco mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q. 5,350.00) de manera mensual con cargo al renglón presupuestario ciento cincuenta y dos (152) por uso de las canchas de tenis en mención, por el periodo, indicado en la cláusula tercera del presente contrato. Dicha cantidad será cancelada por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala en plazos de pagos mensuales durante los primeros cinco días hábiles después de la recepción de la factura, cada mes, y nota de cobro por la prestación del servicio durante el mes que se esté cobrando. SEXTA: La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu y el señor César Antonio Batz López, deberán mantener buena relación para el buen desarrollo del tenis. SÉPTIMA: En caso de que la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala no efectué los pagos detallados en el presente convenio, dentro de los treinta días siguientes de la fecha estipulada en la cláusula quinta, se darán indicaciones a la Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu para que los atletas no ingresen a las canchas, hasta que no se solvente tal situación. OCTAVA: El presente convenio no podrá modificarse sin acuerdo previo de las partes. En caso de que se requiera alguna modificación se harán constar sus términos y condiciones en otro documento. NOVENA: Cualquier discrepancia que surja en la ejecución, interpretación o forma de cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, inicialmente serán analizadas por ambas partes con el fin de encontrarle la solución adecuada. DECIMA: El presente convenio puede ser rescindido a instancia de la parte interesada en cualquier momento, en forma unilateral por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala cuando lo disponga. DECIMA PRIMERA: Si la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala le interesara prorrogar el presente convenio, deberá de informarle la señor César Antonio Batz López Gerente Administrativo y representante legal, con veinte días de anticipación al término del presente documento,



anticipación al término del presente documento, fijando el mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) para negociar el convenio del año siguiente. Y para que conste, se firma el presente convenio contenido en tres hojas membretadas de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala el día quince de Enero del año dos mil

veinticinco. (15/01/2025).

Señor. Tulio Hector Dávila Villatoro

El Señor: César Antonio Batz López